



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 091 -2024-CPP

Paita, 28 de junio de 2024

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2024 de fecha 28 de junio de 2024, propuesta para declarar patrimonio cultural de la provincia de Paita, “El Arco de Pescado”, como actividad cultural costumbrista que se realiza durante la festividad de los santos apóstoles San Pedro y San Pablo del Barrio la Punta – Paita;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 034-2024-MPP-GDEL-SGT de fecha 06 de junio de 2024, la Subgerencia de Turismo, con el fin de coadyuvar a impulsar el turismo y salvaguardar las expresiones culturales que forman parte de la festividad de San Pedro y San Pablo que se lleva a cabo en el barrio de “La Punta”, recomienda a la Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico Local y Turismo el reconocimiento del “Arco de Pescado” como patrimonio inmaterial de la provincia de Paita; ello, al haberse evidenciado que la expresión de la parada y tumbada del “Arco de Pescado” es única de la provincia de Paita y constituye una importante manifestación de la cultura inmaterial que permite visibilizar y fortalecer la identidad. Además, dinamiza la economía local, promueve la participación de instituciones e impulsa el turismo.

Que, con Informe N° 036-2024-MPP/GPDELYT de fecha 06 de junio de 2024, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local y Turismo ratifica la propuesta realizada por la Subgerencia de Turismo, precisando que con ello se protege una práctica arraigada de historia, cultura y tradición desarrollada en el marco de la festividad de San Pedro y San Pablo; festividad que se encuentra en el inventario de recursos turísticos de la provincia de Paita. por tal razón, deriva la propuesta a la Gerencia Municipal recomendando continuar con el trámite correspondiente para el reconocimiento del “Arco de Pescado” como patrimonio cultural inmaterial de la provincia de Paita;

Que, con fecha 22 de julio de 2004 se publicó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que tiene como objeto establecer las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *“todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico,*

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional”;

Que, el citado cuerpo normativo señala que, a las municipalidades, en concordancia con las competencias y funciones establecidas en su Ley Orgánica, les compete:

a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos a que se refiere el artículo 19° de Ley.

c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación. Con los organismos a los que se refiere el artículo 19° de la Ley.

En concordancia con ello, el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, **cultura**, deporte y recreación, tienen como parte de las competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, la de *"promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración"*.

Que, con fecha 02 de junio de 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. El Reglamento dispone en su artículo 8° que corresponde a los organismos competentes¹ la tramitación de los expedientes para **DECLARAR** bienes culturales a aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley. El procedimiento podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, y se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;

Que, de acuerdo con el Reglamento, son manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, sin constituirse en exclusivas, las siguientes: 1. Lenguas y tradiciones orales 2. Fiestas y celebraciones rituales. 3. Música y danzas. 4. Expresiones artísticas plásticas: arte y artesanía. 5. Costumbres y normativas tradicionales. 6. Formas de organización y de autoridades tradicionales. 7. Prácticas y tecnologías productivas. 8. Conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la medicina tradicional y la gastronomía, entre otros. 9. Los espacios culturales de representación o realización de prácticas culturales.

1. Artículo 3°.- Referencias:

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

4. Organismos competentes: Instituto Nacional de Cultura (INC), Biblioteca Nacional del Perú (BNP) y archivo General de la Nación (AGN), según corresponda.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, las declaraciones del patrimonio cultural inmaterial están normadas por la Directiva N° 003-1015-MC – “Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC de fecha 22 de setiembre de 2015. De acuerdo con la directiva, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e industrias Culturales declara como Patrimonio Cultural de la Nación las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo a sus características, importancia valor, alcance, difusión y significado en la vida, en la representación simbólica ligada a la identidad en el desarrollo humano, histórico, social y cultural de la Nación;

Que, los gobiernos locales no son competentes para declarar bienes inmateriales como parte del Patrimonio Cultural de la Nación; dicha competencia corresponde al Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. Sin embargo, la Entidad podrá, de parte, presentar ante la Dirección de Patrimonio Inmaterial la solicitud de declaración como patrimonio cultural inmaterial del “Arco de Pescado” de la provincia de Paita; debiendo adjuntar para ello toda la documentación referida en la Directiva N° 003-1015-MC – “Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural”;

Que, mediante Informe N° 272-2024-MPP/GAJ de fecha 24 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que corresponde a los organismos competentes (Ministerio de Cultura, Biblioteca Nacional del Perú y Archivo General de la Nación) la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales inmateriales a aquellos que están dentro del ámbito de su competencia. Asimismo señala, que la Entidad de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la materia y la Ley Orgánica de las Municipalidades, no es competente para declarar manifestaciones como Patrimonio Cultural Inmaterial; dicha competencia corresponde al Ministerio de Cultura a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. La Municipalidad Provincial de Paita únicamente podrá solicitar, de parte, la declaración de Patrimonio Cultural Inmaterial del “Arco de Pescado” ante el Ministerio de Cultura; por tanto al tratarse de un tema de institucional, a través del cual se busca declarar patrimonio cultural inmaterial el “Arco de Pescado”, recomienda que el expediente sea derivado al Concejo Municipal con la finalidad que declare de prioritario interés público la gestión institucional ante el Ministerio de Cultura para declaración de patrimonio cultural inmaterial del “Arco de pescado”;

Que, mediante Dictamen N° 01-2024-MPP de fecha 25 de junio de 2024, la Comisión N° X – Comisión de Desarrollo Económico Local recomendó al Pleno de Concejo se declare de prioritario interés público la gestión institucional ante el Ministerio de Cultura para la declaración de patrimonio cultural inmaterial del “Arco de pescado”;

Que, en sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2024 de fecha 28 de junio de 2024, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, el Dictamen N° 01-2024-MPP de fecha 25 de junio de 2024; aprobándose con 09 votos a favor;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41°. - prescribe: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Por lo que de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR de prioritario interés público la gestión institucional ante el Ministerio de Cultura para declaración de patrimonio cultural inmaterial del “Arco de pescado”.

SEGUNDO: DISPONER a la Subgerencia de Turismo realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Cultura para declarar patrimonio cultural inmaterial la antigua manifestación cultural del “Arco de Pescado”.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la Subgerencia de Turismo, Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local y Turismo, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sala de Regidores y demás áreas administrativas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Pedro Luis Alvarado Alzamora
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Luzelvy Marili Chunga Chunga
SECRETARIA GENERAL

¹ Texto íntegro del acuerdo de concejo adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2024 de fecha 28 de junio de 2024.

